



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00344-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación elevada,

El artículo 312 del Código General del proceso, en su parte pertinente indica, *“En cualquier estado del proceso podrán **las partes** transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; **en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**”* (negrilla por el juzgado).

Atendiendo que el escrito de transacción no fue presentado por ambos extremos procesales, sería necesario surtir el traslado aludido en la norma. Sin embargo, obsérvese que aun cuando taxativamente no se indica que la pasiva debe estar notificada, no es posible surtir un traslado mediante notificación por estado a quien aún no está vinculado al proceso, bien sea de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o en el artículo 8° de la Ley 213 de 2022, o en su defecto, por conducta concluyente conforme el artículo 301 de la obra jurídica mencionada, situación que no se refleja al interior de las diligencias, por lo cual no es factible surtir aún traslado del escrito presentado, previo a su aprobación.

Así las cosas, previo a proveer sobre la transacción allegada y para efectos de legalizar su vinculación, es imperativo que **JUAN FRANCISCO DÍAZ** proceda a coadyuvar mediante presentación personal en la secretaría o por escrito auténtico, la solicitud de transacción, o en su defecto a notificarse de la orden de apremio en las formas legales, o manifieste en el documento contentivo del acuerdo conocer la existencia de la providencia.

Igualmente puede la parte actora, ajustar la terminación a las otras formas de terminación del proceso, entre ellas la terminación por pago, si así lo estima pertinente.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 67 del 23-may-2023